

LA EDUCACION EN LAS CONSTITUCIONES DE LOS PAISES DEL ESTE

Manuel B. GARCIA ALVAREZ *

El tema de la educación y, en general, el de la revolución cultural en los Estados socialistas no puede ser considerado aisladamente, sino en relación con el proceso de edificación del comunismo que, se dice, viene desarrollándose en dichos Estados (1).

Se trata, en principio, de un proceso que se desarrolla de acuerdo con unas leyes objetivas, comunes a los diversos países, cada uno de los cuales, sin embargo, no por ello deja de presentar sus peculiaridades propias, fruto de las circunstancias particulares en que se hallan respectivamente inmersos.

Tras largos años de vaguedades y de utilización de una terminología confusa, coincidiendo aproximadamente con la presencia de N. Jruschev en la 1.^a Secretaría del Partido Comunista de la Unión Soviética, comenzó a prestarse atención, de manera sistemática, al tema de la periodificación de dicho proceso edificador comunista. En este sentido, dentro de las dos etapas clásicas, socialista y comunista, se empezó a hablar de unas fases en que aquéllas estarían divididas y que, en líneas generales —la unanimidad entre los teóricos no es absoluta— serían: la fase de la transición al socialismo y la fase del socialismo desarrollado (o del socialismo «multilateralmente desarrollado») en la etapa socialista; fase de la transición al comunismo y fase comunista propiamente dicha, en la etapa comunista.

Es cierto que, como apuntábamos, no existe unanimidad total entre los comentaristas y que, en este sentido, por ejemplo, entre una y otra fase del socialismo se habla también de un período intermedio durante el cual se procede a «apuntalar» las bases socialistas, la «victoria del socialismo». Incluso ciertos sectores sostienen que la primera fase de transición no está aún dentro de la formación socioeconómica socialista... Por lo demás, la complejidad es aún mayor si tenemos en cuenta las dificultades existentes a la hora de fijar con criterios nítidos lo que sea el «socialismo desarrollado», fase en la que afirman estar la gran mayoría de los países en cuestión, y cuyos contornos están rodeados por no pocas oscuridades, debidas, al parecer, no sólo a la diversidad de experiencias, sino también al hecho de que, metodológicamente, este período supone algo totalmente nuevo, inexplorado.

Así, no sólo resulta difícil determinar —declaraciones oficiales aparte— qué países han comenzado a desarrollar el socialismo, sino que más difícil todavía resulta establecer el grado de desarrollo socialista concreto en que pueda encontrarse cada uno de ellos. Y es que las mediciones, relativamente sencillas en el campo económico —sobre la base, por ejemplo, y suponiendo que se acepte el criterio como válido, del índice de socialización— no lo son tanto en el campo social, o en el político.

En este sentido, como decía, el tema de la cultura y de la educación debe

* Profesor de Derecho Político en el Colegio Universitario de León.

(1) Sobre la periodificación del comunismo, vid. mi libro «Edificación del comunismo y Constitución», Colegio Universitario de León, 1978, sobre todo el cap. I.

ser considerado como inmerso en este contexto de la «construcción del comunismo», en relación íntima con la forja de la base material y técnica de este último, con los intentos de creación de un «hombre nuevo», con el principio de la planificación, que no es solamente una planificación económica, etc. Todo ello, además, en una relación de carácter dialéctico, en cuanto que la educación al ser necesaria para el progreso, es, además de un derecho, al mismo tiempo un deber, una obligación de adquirir, haciendo uso de aquel derecho, la formación que permite al individuo intervenir en las relaciones sociales; o, dicho con otras palabras, que el nivel educativo vendría a ser uno de los factores que intervienen en la dinámica de la edificación del comunismo, y que, al mismo tiempo, resulta imprescindible, para llevar a cabo la «reeducación» del hombre, elaborar una base material y técnica que, se estima, surgiría como consecuencia de la socialización de los medios de producción en la industria y en la agricultura. En palabras de V. Afanasiev, se trata de un proceso gradual en el que ni siquiera desaparecen, o tienen que desaparecer totalmente, determinados elementos de la formación socioeconómica burguesa, un proceso que «requiere trabajos arduos y una hábil organización, ya que la reeducación del individuo no puede ser llevada a cabo con decretos o de un plumazo» (2).

La función educativa-cultural vendría así a ser, juntamente con la actividad económico-organizativa y el control del trabajo y del consumo, además de las funciones externas, una de las funciones fundamentales realizadas por los Estados socialistas (3). Una función en la que se trata sobre todo de modelar un «hombre nuevo», dotado de una mentalidad comunista, en cuanto que, se dice, el éxito en la edificación de la nueva sociedad y el ritmo de su desarrollo dependen del nivel de conciencia de clase, entre otras cosas, de los trabajadores.

Como señalábamos, la labor educativa encuentra un reflejo al mismo tiempo en la función económico-organizativa, en cuanto que repercute en el crecimiento de la producción, creando al mismo tiempo actitudes nuevas del hombre ante el trabajo. De ahí el que se considere la educación, repetimos, al tiempo que como un derecho, como un deber, e incluso como un deber fundamental, tal y como declara el art. 69 de la Constitución húngara de 1949 (texto refundido de 1972), artículo que incluye entre los deberes fundamentales de los ciudadanos el aumento de su cultura, así como la protección de los valores culturales del país... (4).

Claro que, se suele añadir, no se trata sólo de educar al ciudadano teniendo en cuenta la producción, sino que, igualmente se tiene presente el objetivo, «social», de aumentar sus actividades en la sociedad, al tiempo que se le dota de mayores posibilidades de participar en los diversos campos de la vida política y social (5).

— De ahí, de todo lo expuesto, el que, a pesar de que ciertos proyectos de reforma elaborados en países demoliberales están inspirados en las experiencias socialistas, se pueda afirmar, sin embargo, como lo hace F. G. Dreyfus, que los principios que están subyacentes en la organización educativa y cultural de los

(2) AFANASAYEV, V., «Socialism and Communism», Moscú, 1972, p. 92.

(3) ANTALFFY, G., «Basic problems of state and society», Budapest, 1974, pp. 136-39.

(4) La Constitución húngara sigue siendo en principio la promulgada en 1949, al no haber estimado apropiado los teóricos magiarses elaborar un nuevo texto con motivo de la «victoria socialista» y el paso a la construcción del socialismo desarrollado. No obstante, dicho texto sería objeto de una importante revisión en 1972, fecha del nuevo texto refundido.

(5) «URSS. 100 preguntas y respuestas», parte 1.^a, Moscú, 1977, p. 89.

Estados socialistas sean muy diferentes de los que presiden esos mismos campos en el mundo occidental (6).

Por otro lado, la educación no se lleva a cabo exclusivamente a través de una influencia ideológica realizada por los diversos centros y organizaciones creadas al efecto. En este sentido, el art. 24, 3.º de la Constitución checoslovaca de 1960, todavía vigente, declara que el conjunto de la educación se basa, entre otras cosas, sobre una «estrecha unión de la escuela con la vida» misma. En palabras de G. Glezerman, la formación del hombre nuevo vendría a ser de esta manera resultado de un doble proceso; de una parte, está la influencia de las condiciones objetivas —es decir, la educación que da la vida misma— y, por otra parte, los efectos que producen los factores subjetivos, o sea, la educación a través de los medios ideológicos.

En este sentido, la educación que proporciona la propia vida sería esencialmente espontánea, si bien en una sociedad como es la existente en tales países, esta educación opera en una dirección diametralmente opuesta al modo como opera en el capitalismo; de tal manera que no se trataría tanto de eliminar los efectos espontáneos de las condiciones objetivas como de cambiar esas condiciones objetivas, de tal modo que influyan en el sentido que «necesita» la sociedad. Es, por tanto, una educación que da la misma vida dentro de la institución familiar, en el seno de las organizaciones de masas —u organizaciones sociales— y, claro está, en la misma organización de la producción y de la distribución de los bienes, todo lo cual debe jugar en el sentido de reforzar una psicología colectiva al tiempo que se van eliminando los vestigios de la mentalidad individualista (7).

Igualmente, la educación de los ciudadanos no puede considerarse como separada del trabajo y de una formación laboral. Y esto no sólo porque el derecho al trabajo exige objetivamente el derecho a la educación, sino porque uno de los principales objetivos de la educación sería, precisamente, contribuir a eliminar las diferencias que aún existen entre el trabajo físico y el intelectual. De ahí, por ejemplo, la preocupación de los autores de la nueva Constitución soviética al especificar en el texto definitivo —por el contrario, no ocurría así en el anteproyecto (8)— en el art. 42 que la prohibición del trabajo infantil no debiera ser interpretada en detrimento de la formación laboral del niño: «...la prohibición del trabajo infantil que no esté relacionado con el aprendizaje y la formación laboral» (9). Asimismo, en el art. 38, c de la Constitución cubana se menciona, como uno de los postulados de la política educativa del régimen castrista, la combinación de la educación general y las especializadas con el trabajo. Y el art. 40 de la Constitución de la República Popular de Corea declara que el Estado combina la educación con el trabajo productivo. También el Programa del Partido Comunista de la Unión Soviética: «El sistema de educación pública está organizado de tal modo que garantice que la educación de las nuevas generaciones esté íntimamente ligada a la vida y al trabajo productivo»

(6) DREYFUS, F. G., «Problemes de l'enseignement dans pays socialistes», en *Annuaire de l'URSS et des pays socialistes européens*, 1974, p. 413.

(7) GLEZERMAN, G., «Socialist Society: Scientific principles of development», Moscú, 1971, páginas 192-215.

(8) El autor de estas líneas ha realizado un análisis del anteproyecto de la nueva Constitución soviética, de próxima publicación en la revista *Sistema* (probablemente en el n.º 22).

(9) En realidad, la introducción de esta aclaración en el texto definitivo de la Constitución soviética se hizo tras una sugerencia hecha en el transcurso del debate público sobre la Constitución. Vid mi libro «Edificación...», cit; anexo dedicado a la nueva Constitución de la URSS.

(10); y el Programa del Partido Comunista Rumano afirma que «se vinculará cada vez más estrechamente toda la enseñanza a la producción» (11).

El objetivo perseguido en los Estados socialistas de forma «hombres nuevos» figura expresamente recogido en los textos constitucionales. La Constitución albanesa actualmente en vigor, en su art. 32, declara que «el Estado despliega una amplia actividad ideológica y cultural para la educación comunista de los trabajadores, para la formación de un hombre nuevo. El Estado vela particularmente por el desarrollo y la educación, bajo todos los aspectos, de las jóvenes generaciones en el espíritu del socialismo y del comunismo». El art. 39, por su parte, de la citada Constitución norcoreana, dice expresivamente que «el Estado pone en práctica los principios de la pedagogía socialista, al tiempo que educa a los miembros de las nuevas generaciones como revolucionarios resueltos que luchan por la sociedad y por el pueblo, como hombres de un tipo nuevo...». Asimismo, preceptos similares pueden ser encontrados en, prácticamente, la totalidad de las leyes fundamentales en cuestión.

Por todo lo dicho, la enseñanza en los Estados socialistas no puede ser una enseñanza «neutral». Tampoco puede existir el derecho a la educación entendido como un derecho-libertad para crear centros docentes. En este sentido, los textos constitucionales suelen ser tajantes. El art. 38, b de la Constitución cubana declara que la enseñanza es función del Estado. El art. 21 de la Constitución rumana establece que «la enseñanza en la RSR es estatal». En el art. 45, 2.º de la ley fundamental búlgara se dice que los centros docentes pertenecen al Estado. Por su parte, aunque ello no suele decirse expresamente en la generalidad de las Constituciones, el art. 8, 2.º de la Constitución checoslovaca de 1960 incluye las escuelas y las instituciones científicas entre los bienes que forman la categoría de objetos de la propiedad estatal... En el mismo sentido van todas aquellas disposiciones tendentes a declarar la separación de la escuela respecto de las Iglesias: art. 40 de la Constitución rumana («La escuela está separada de la Iglesia»); art. 86 de la Constitución mongola de 1960 («En la RPM la religión está separada del Estado y de la escuela»), etc.

Por las mismas razones, tampoco puede ser entendido el derecho a la educación como un derecho-libertad del educador a elegir el contenido y el método de la educación, y ello con la salvedad que supone la existencia en algún país de centros de enseñanza eclesiásticos, así como —al nivel de textos constitucionales al menos— la relativa salvedad que suponía en las Constituciones de la primera fase socialista la presencia de disposiciones como la contenida en el art. 28 de la Constitución albanesa de 1946, en cuanto que en ellas no se descartaba la posibilidad de la existencia de escuelas privadas previo permiso especial, estando además sus actividades supervisadas por el Estado.

Se trata de una educación destinada a implantar el marxismo leninismo, «organizando sobre esta base toda la vida intelectual de la sociedad, al tiempo que se prepara a los ciudadanos para desempeñar su papel de constructores activos del socialismo». Con ese propósito los programas de enseñanza incluyen, a todos los niveles, el análisis del pensamiento de los «clásicos» del marxismo, o, si se quiere, el estudio del pensamiento marxista-leninista tal y como es interpretado por los teóricos de los partidos comunistas en el poder, actividades que reflejan

(10) La versión del Programa del PCUS que he manejado ha sido la inglesa «Programme of the Communist Party of the Soviet Union», publicada en Moscú por la Editorial de Lenguas Extranjeras, 1961 (pp. 111 y 113).

(11) Programa del Partido Comunista Rumano, Bucarest, 1975, p 86.

los textos constitucionales correspondientes a la llamada segunda fase del socialismo. Por su parte, las Constituciones anteriores, emanadas durante la fase de transición, aluden, por lo general, todo lo más a la «educación de la juventud en el espíritu de la Constitución» (art. 37 de la Constitución de la RDA, de 1949). La propia Constitución mongola de 1924 —en realidad, se dice, anterior al inicio de la edificación del socialismo— declara en su preámbulo que el Gobierno se comprometía a enseñar las líneas básicas de la Constitución en las escuelas (así como a las fuerzas armadas). Y el llamado «Programa Común» chino, documento anterior a la promulgación de la primera Constitución socialista propiamente dicha en aquel país, habla, por su parte, de erradicar la ideología feudal, «vendepatrias» y fascista, como uno de los principales objetivos de la política educativa y cultural de aquellos momentos.

Con posterioridad, los textos constitucionales actualmente en vigor establecen claramente, como lo hace el art. 11 de la Constitución china, la obligación de estudiar a conciencia el «marxismo-leninismo-pensamiento de Mao». En el art. 3 de la Constitución de Albania se declara al marxismo-leninismo «ideología dominante». O bien, como ocurre con el art. 16 de la Constitución checoslovaca de 1960, se habla de una concepción científica del mundo, al igual que el art. 38, a) de la Constitución cubana. En el mismo sentido, aunque tiene un carácter más bien excepcional en el conjunto del Derecho Constitucional comparado socialista, el art. 37 de la ley fundamental albanesa habla de sostener y desarrollar la propaganda atea «para inculcar al hombre la concepción materialista científica del mundo»; tal declaración expresa de militancia atea, repetimos, no suele encontrarse en los textos constitucionales, si bien, claro está, va sobreentendida en las afirmaciones respecto de la concepción científica y materialista del mundo (12).

La Constitución albanesa, en su art. 49, hace responsables a los padres de la educación socialista de sus hijos; igualmente el art. 66 de la recientemente aprobada Constitución soviética: «Los ciudadanos de la URSS tienen el deber de ocuparse de la educación de sus hijos... y formarlos como miembros dignos de la sociedad socialista». Y el art. 37 de la Constitución cubana: «Los padres tienen el deber de dar alimentos a sus hijos..., así como el de contribuir activamente a su educación y formación integral como ciudadanos útiles y preparados para la vida de la sociedad socialista».

Si bien es cierto que se suele hacer mención de la educación en el «espíritu del internacionalismo», como ocurre con el art. 25, 2.º de la Constitución de la RDA, no lo es menos que, sobre todo algunos de los textos, hacen especial hincapié en los valores nacionales de las respectivas culturas; ello es evidente en todo el capítulo III de la Constitución norcoreana, cuyo art. 37 dice, entre otras cosas, que, al construir una cultura socialista nacional, el Estado se opone a la penetración cultural del imperialismo y protege la herencia cultural nacional...; en términos similares se expresa el art. 35 de la ley fundamental albanesa, donde la palabra «nacional» alterna con los adjetivos «socialista» y «popular».

Como ha escrito el profesor Ribio Llorente, la educación frecuentemente tiende a reducir, e incluso a abolir, las diferencias existentes en el seno de la sociedad (13). Y, efectivamente, uno de los objetivos que se persiguen en los

(12) Aunque escrito ya hace algún tiempo vid. el trabajo de R. TRIOMPHE, «Aspects de l'athéisme soviétique officiel», en *Annuaire de l'URSS*, 1965, pp. 57-58.

(13) RUBIO LLORENTE, F., «Constitución y educación», en la obra colectiva «Constitución y economía (La ordenación del sistema económico en las Constituciones occidentales)», 1977, p. 104.

Estados objeto de nuestra atención mediante la educación es, precisamente, la eliminación de las diferencias entre el trabajo manual y el intelectual, así como las diferencias existentes entre la vida en el campo y en la ciudad. A ello se refiere el capítulo III de la actual Constitución soviética, cuyo art. 19 habla de intensificar la homogeneidad social de la sociedad, borrar las diferencias de clase «y las diferencias esenciales entre la ciudad y el campo, entre el trabajo físico y el intelectual»; por su parte, el art. 21 señala como un objetivo estatal la organización del trabajo de un modo científico, lo que posteriormente permitirá la eliminación del trabajo manual... El propio Programa del PCUS declara expresamente que la educación moldeará unos miembros armoniosamente desarrollados de la sociedad comunista, al tiempo que solucionará un problema cardinal «a saber, la eliminación de las diferencias esenciales existentes entre el trabajo mental y el físico» (14).

Claro que, junto a la eliminación de las diferencias sociales, conviene recordar que, a su vez, los textos constitucionales en materia educativa y cultural contribuyen a veces al mantenimiento de ciertos factores diferenciadores. Tal es el caso, concretamente en las Constituciones que analizamos, de las cláusulas que protegen en el interior de cada Estado el cultivo y el desarrollo de las culturas y de las lenguas propias de las minorías nacionales, garantizando su utilización como instrumento de enseñanza. Se trata de un tipo de cláusulas que se encuentran en, prácticamente, todos los textos constitucionales, incluidos los correspondientes a la primera fase del socialismo.

Destaca en este sentido el art. 3 de la ley constitucional checoslovaca sobre el estatuto de las nacionalidades en aquella República. En su art. 3, refiriéndose a las minorías húngara, alemana, polaca y ucraniana, se dice que estas últimas gozarán del derecho a la instrucción en su lengua, así como del derecho a «un pleno desarrollo cultural». También, el art. 61, 3.º de la Constitución húngara vigente afirma que se garantiza a cada grupo étnico que viva en el territorio magiar la enseñanza en su lengua materna, así como la posibilidad de conservar y cultivar su cultura nacional. En la misma RS de Rumania, aun después de la desaparición de ciertas experiencias de autonomía regional, se garantiza en el art. 22 de la Constitución a las nacionalidades convivientes la enseñanza de todos los grados en su propia lengua. En la RDA, la exigua minoría sorba ve garantizado similar derecho en el art. 40 de la Constitución germana oriental, al igual que ocurre en los arts. 83 de la Constitución mongola; 42 de la albanesa; 36 de la nueva ley fundamental soviética, etc. Sin que ello nos permita olvidar, por otra parte, la presencia de cláusulas que garantizan, en el terreno educativo y cultural, la existencia de vínculos comunes a los diversos grupos étnicos que con frecuencia habitan en el territorio de estos Estados. Así, el art. 45, 7.º de la Constitución búlgara, si bien reconoce el derecho de los ciudadanos de origen étnico no búlgaro a aprender su propio idioma, afirma que es obligatorio el estudio del búlgaro.

II

Como ha escrito R. Charvin, en los países socialistas la política cultural incluye en un conjunto coherente tanto la política educativa en la escuela y en la Universidad, como la política desarrollada en materia de creación literaria y

(14) Cit. p. 111.

artística en general, estando todo ello al servicio del marxismo-leninismo y del socialismo, que, dicho sea de paso, sirve de límite en el ejercicio de éstos como de cualquier otro derecho (15).

Con las salvedades a que aludimos anteriormente, la política educativa es llevada a cabo fundamentalmente a través de los centros de enseñanza, aunque a su lado, como veremos, se atribuye también un papel nada desdeñable a las organizaciones de masas y a los medios de comunicación.

En este sentido, los textos constitucionales recogen, además de la estatalización de la enseñanza, su obligatoriedad a nivel básico y secundario, con una duración que varía según las Constituciones, así como el principio de la gratuidad y la creación de ayudas y becas fundamentalmente en los estudios de nivel superior.

En general, se puede hacer una distinción, a nivel de texto constitucional, entre la enseñanza obligatoria, cuya duración varía entre 8 y 10 años —según los países—, y, a partir del momento en que finaliza aquélla, la enseñanza no obligatoria, secundaria y universitaria, si bien hay una tendencia, siguiendo el ejemplo de algunos países que ya la han implantado, a ampliar la obligatoriedad a toda la enseñanza secundaria. Además, y en relación con el objetivo ya aludido de superar las diferencias entre los diferentes tipos de trabajo, se ha generalizado en los Estados en cuestión la escuela de tipo politécnico, que combina, como es sabido, las enseñanzas de carácter general con los aspectos puramente técnicos. De ahí el que, por ejemplo, el art. 40 de la Constitución de la República Popular de Corea establezca que «el Estado... combina la educación general con la educación tecnológica».

En relación con la idea, ya expuesta al comenzar este trabajo, de las dificultades inherentes al tema de la periodificación del comunismo, hay que decir que la duración de la enseñanza obligatoria no se corresponde exactamente siempre con las fases de la constitución socialista en que dicen encontrarse los diferentes países. En este sentido, la República Democrática Alemana, país que acaba de iniciar el socialismo desarrollado, ha logrado, sin embargo, imponer la enseñanza obligatoria de 10 años prácticamente al mismo tiempo que la Unión Soviética, país este que, sin embargo, manifiesta haber comenzado ya la etapa comunista propiamente dicha. Así, el art. 25, 4.º de la Constitución de la RDA declara expresamente que «es obligatoria la escuela de enseñanza general politécnica de diez clases»; y en el art. 45 de la ley fundamental soviética se menciona, como garantía del derecho de los ciudadanos a la instrucción, la implantación con carácter general de la enseñanza secundaria obligatoria de la juventud, lo que quiere decir que en la URSS ya finalizó (en 1976, por cierto) la implantación de la obligatoriedad de la enseñanza también de 10 grados.

La propia RS de Rumania, país que se encuentra en la fase del socialismo desarrollado, ha implantado también la enseñanza obligatoria de 10 grados, divididos, dicho sea de paso, en un primer ciclo de 4 años, un segundo ciclo también de 4 años y un tercer ciclo de 2 años de duración (16). Y en el art. 41 de la Constitución de la República Popular de Corea se afirma asimismo la introducción de la enseñanza obligatoria también de 10 años, además de que, según el art. 43 de la misma Constitución, se implanta la obligatoriedad de la educación preescolar de un año de duración.

(15) CHARVIN, R., «Les Etats socialistes européens», París, 1975, p. 330.

(16) GHEORGHIU, M., y otros, «La Roumanie et sa politique culturelle», Bucarest, 1973, p. 21.

La mayoría de los textos, sin embargo, recogen la obligatoriedad de la enseñanza de 8 grados. El art. 52 de la Constitución albanesa: «La enseñanza de 8 años es general y obligatoria»; el art. 45, 4.º de la Constitución de Bulgaria: «Es obligatoria la enseñanza elemental (de 8 grados)». La Constitución checoslovaca de 1960, art. 24, 2.º, habla de la instrucción escolar de base dispensada al conjunto de la juventud, «obligatoria y gratuita hasta la edad de 15 años». Finalmente, otros textos, como la Constitución mongola, no señalan la duración de la enseñanza obligatoria.

Aunque, como es obvio, la enseñanza y la formación profesional no son exclusivos de los Estados socialistas, sí representa una característica de estos últimos el que ese tipo de enseñanza figure recogido en las propias Constituciones. El art. 45 de la Constitución soviética habla del «amplio desarrollo de la enseñanza profesional y técnica»; en el mismo sentido, el art. 50 de la Constitución cubana, el art. 59, 2.º de la Constitución húngara, etc. Las Constituciones más recientes mencionan asimismo la organización de cursos nocturnos o por correspondencia, como garantía del derecho a la instrucción (art. 45 de la Constitución de la URSS).

Además del principio de la gratuidad, el articulado de las Constituciones incluye la concesión de ayudas y becas a los estudiantes, sobre todo a los que se encuentran realizando estudios de nivel superior. Todo ello, claro está, con cargo a los llamados «fondos sociales», tema al que se refiere concretamente la Constitución mongola —en redacción que, es cierto, no tiene equivalente en el «constitucionalismo» socialista— al declarar en su art. 17, referente al principio de distribución, que dichos fondos sociales, entre otras cosas, están destinados a «... desarrollar la educación».

Otras cláusulas se refieren a la gratuidad de los materiales, según la condición económica de los estudiantes (art. 26, 2.º de la Constitución de la RDA), así como a la creación de centros especiales para la educación de niños y adultos con deficiencias físicas o mentales (art. 25, 5.º de la Constitución de la RDA).

En las leyes fundamentales actualmente en vigor han desaparecido prácticamente las cláusulas que en algunos de los textos pertenecientes a la primera fase socialista (art. 17 de la Constitución rusa de 1918) restringían el derecho a la educación por parte de los componentes de las antiguas categorías explotadoras; de todos modos, cabe decir que aún se encuentran cláusulas que, de alguna manera, van en ese sentido, como el art. 12 de la vigente Constitución china.

Todos los textos constitucionales dedican cierta atención al tema de la educación física, haciéndolo algunos con peculiar intensidad, al tiempo que relacionan la práctica deportiva, y la educación física en general, con el tema de la defensa del país. En este sentido, la Constitución albanesa, en su art. 36, afirma: «El Estado promueve el desarrollo de la educación física y de los deportes sobre la base de los movimientos de masas, con vistas a reforzar la salud del pueblo, y sobre todo de las nuevas generaciones, para endurecerlo en el trabajo y prepararlo para la defensa del país.» Por su parte, el art. 47 de la Constitución norcoreana: «El Estado se compromete a aumentar progresivamente la fuerza física del pueblo trabajador. El Estado prepara a todo el pueblo para el trabajo y para la defensa nacional, popularizando la educación física y los deportes...». Otras Constituciones, como la soviética actual, por ejemplo, se abstienen de relacionar, en el sentido apuntado, educación física y defensa del país.

Como decíamos, la labor educativa no está solamente a cargo de los centros

de enseñanza propiamente dichos. Las diferentes organizaciones cooperativas, por ejemplo, contribuyen a la educación del «hombre nuevo» comunista, en cuanto que, además de organizaciones económicas, son al mismo tiempo organizaciones sociales. En palabras del desaparecido autor soviético A. Majnienko, no se limitan a actividades económicas, sino que «constituyen una de las más importantes formas de educación socialista y comunista, una escuela de autoadministración pública» (17). Y K. Samoril, de la Escuela Superior de Ciencias Económicas de Praga, incluye entre las funciones de las cooperativas agrícolas la de desarrollar la educación cultural de los miembros cooperativistas. A ello se refiere el art. 46, 1.º de la Constitución de la RDA cuando dice que las cooperativas agrícolas están basadas en la asociación voluntaria de los campesinos, entre otras cosas para «satisfacer cada vez mejor las necesidades... culturales». El citado K. Samoril resume las actividades educativas de las cooperativas agrícolas como sigue: a) colaborar en la educación de los miembros jóvenes de las cooperativas en el campo de la concepción del mundo, el marxismo-leninismo, unido a la lucha contra los vestigios de la ideología burguesa. b) Educar a los cooperativistas en el espíritu del internacionalismo proletario y el patriotismo socialista. c) Aumentar sistemática y metódicamente los conocimientos profesionales y políticos de los cooperativistas. d) Popularizar los resultados de los estudios científicos y tecnológicos, etc... (18).

Algo similar puede afirmarse en cuanto al papel de las empresas estatales en la educación de los ciudadanos, importante sobre todo a la hora de relacionar la educación con el trabajo productivo, así como de la formación profesional. Ello venía recogido en el art. 121 de la Constitución soviética de 1936, al decir que el derecho a la instrucción estaba garantizado, entre otras cosas, por «la organización en las fábricas... de la enseñanza gratuita» fabril y técnica. El art. 24, 2.º de la Constitución checoslovaca habla de perfeccionar la instrucción de los ciudadanos por medio de la organización de estudios para los trabajadores, así como la enseñanza profesional gratuita en las empresas.

En cuanto a las organizaciones sociales no cooperativas, no es difícil encontrar afirmaciones como la que hace el art. 65, 2.º de la Constitución húngara, cuando afirma que los trabajadores pueden crear organizaciones de masas, entre otras cosas para mejorar el trabajo educativo cultural. O el art. 16, 2.º de la Constitución checoslovaca de 1960, al decir que el Estado, «junto con las organizaciones sociales», se esforzará «por ampliar y profundizar la educación de los trabajadores y por hacerles participar activamente en la creación científica y artística...». Y el art. 38, j de la Constitución cubana: «El Estado promueve la participación de los ciudadanos a través de las organizaciones sociales y de masas del país en la realización de su política educacional...». Art. 13 de la Constitución de Albania, etc...

Más concretamente, algún artículo alude expresamente a organizaciones sociales determinadas, como ocurre con el art. 6 de la citada Constitución de Cuba, al encargar a la Unión de Jóvenes Comunistas la tarea de contribuir a la educación de las nuevas generaciones en los ideales del comunismo «mediante su incorporación al estudio...». Sin olvidar el importante papel que en materia educativa se atribuye a los llamados Frentes Patrióticos, o Frentes Nacionales,

(17) MAKHNENKO, A. Kh., «The State Law of the socialist countries», Moscú, 1976, p. 147.

(18) SAMORIL, K., «A propos des taches incombant à la coopérative agricole unique en qualité d'organisation sociales», en *Bulletin de Droit Tchecoslovaque*, 1976, 3-4, p. 221 y 226.

tal y como de manera expresa establece el art. 11 de la Constitución búlgara, que califica al «Frente de la Patria» de «escuela de masas para la educación patriótica y comunista». Otro tanto cabe decir del papel atribuido a las organizaciones femeninas (19). Y sin olvidarnos, claro está, del fundamental papel que, en el orden «pedagógico» está atribuido al Partido Comunista. Pero esto último desborda, naturalmente, los límites de nuestro trabajo, como lo desborda asimismo la función pedagógica que desempeñan entre determinadas categorías sociales los llamados partidos no comunistas.

(19) Una visión de conjunto de las llamadas organizaciones sociales puede verse en el libro de Ts. Yampolskaya «Social organisations in the Soviet Union», Moscú, 1975. También, mi trabajo de próxima publicación en *Politeia* «Las organizaciones de masas en los Estados socialistas».